



AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S.A.
DEMANDADOS: CLAUDIA JIMENA NARVAEZ OROZCO
ABELARDO MOSQUERA VIAFARA
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00502-00

Teniendo en cuenta que la parte actora en el archivo 015pdf, allega notificaciones de los demandados, realizadas vía correo electrónico, el despacho **LAS INCORPORA** al expediente, pero no se tendrá en cuenta la correspondiente al señor ABELARDO MOSQUERA VIAFARA, toda vez que no acompañó el citatorio o documento donde le indiquen al ejecutado los efectos de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Sin menoscabo de lo anterior y como se extrae del archivo 014pdf del expediente digital, que el señor ABELARDO MOSQUERA VIAFARA tiene conocimiento de la demanda y mandamiento de pago librado en su contra, se procede, en virtud al inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso, a tenerlo **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de la orden de pago en la presente demanda y demás actuaciones, a partir de la fecha de presentación del escrito (17 de noviembre de 2023).

Concomitante con lo ya analizado, se verifica que los ejecutados CLAUDIA JIMENA NARVAEZ OROZCO y ABELARDO MOSQUERA VIAFARA, solicitan se le designe apoderado bajo la figura de amparo de pobreza para que los represente en éste asunto y como se cumple con los postulados del artículo 151 del Código General del Proceso, se concede dicho beneficio.

En consecuencia, **SE DESIGNA** como apoderado en amparo de pobreza al abogado **DANIEL ALBERTO RINCÓN PEREZ** quien se localiza a través del correo electrónico betorlegal@hotmail.com, dirección física Av Bolívar #1-133 centro comercial Baleares oficina 3 en Armenia Quindío y celular 305 362 67 57, el cual ejerce habitualmente la profesión y debe desempeñar el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (art. 48 C.G.P.).

El nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que el designado debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite en debida forma lo estatuido por el numeral 7 de la precitada norma.

Comuníquesele tal designación por el medio más expedito **a través del Centro de Servicios Judiciales** para que una vez notificado, se pronuncie sobre la demanda en defensa de sus prohijados.



Se deja la advertencia que respecto de la demandada CLAUDIA JIMENA NARVAEZ OROZCO quien quedó notificada por correo electrónico el 10 de noviembre de 2023, le transcurrieron los días 14,15,16 de noviembre de 2023 y a partir del 17 de noviembre (fecha de presentación de la solicitud de amparo de pobreza) se suspende el término hasta cuando el abogado designado acepte el cargo conforme lo establece el inciso 3 del artículo 152 del Código General del Proceso; la suspensión también opera para el señor ABELARDO MOSQUERA VIÁFARA notificado por conducta concluyente a partir de la publicación por estado de éste auto.

SE ADVIERTE al citado demandado MOSQUERA VIAFARA, que cuenta con el término de tres (3) días para solicitar el suministro de la reproducción de la demanda y de sus anexos a través del Centro de Servicios una vez el abogado en amparo de pobreza acepte el cargo.

Ahora bien, la mandataria judicial de la entidad demandante, solicita oficiar a la CIFIN (TRANSUNIÓN) para que informe sobre los productos financieros que posee la demandada **CLAUDIA JIMENA NARVAEZ OROZCO**; sin embargo, el despacho **NO ACCEDE** a tal pedimento, por cuanto no se acredita que haya intentado obtener tal información vía de derecho de petición de conformidad con el artículo 78 numeral 10 del C.G.P.; Además, el artículo 43 numeral 4 Ibidem otorga poderes al juez para exigir a las autoridades, cuestiones como la aquí planteada siempre y cuando el interesado ya lo haya solicitado y no le sea suministrada pero tal gestión no ha sido demostrada por el demandante.

Para los fines pertinentes, se deja en conocimiento de la parte demandante el oficio procedente del pagador de la EMPRESA AUTOMATIZA2, donde informan sobre los resultados infructuosos de la medida cautelar decretada sobre el salario de la señora CLAUDIA JIMENA NARVAEZ OROZCO; para el efecto, **SE ORDENA al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** que remita el link del expediente al correo electrónico notificaciones@staffjuridico.com.co correspondiente al apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

16 DE ENERO DE 2024

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bbc63b6dada610d166bcb69e3fb94e9714a647d3050d4827152783bab140a84**

Documento generado en 15/01/2024 10:44:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>